
La SCJN declara la inconstitucionalidad de disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica

México – Legal Flash

Enero 2024



El 31 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “SCJN”) resolvió el amparo en revisión 164/2023 promovido por diversos actores de la industria en contra del decreto de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (la “LIE”).

Antecedentes

El 9 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la LIE a efecto de modificar el funcionamiento del mercado eléctrico mayorista (la “Reforma LIE”). En contra de dicho decreto de reforma, ciertas empresas del sector energético promovieron amparos indirectos. El Juez de Distrito emitió sentencia concediendo el amparo a las empresas.

La SCJN reasumió competencia para conocer el recurso de revisión 164/2023 interpuesto por las autoridades responsables, el cual fue discutido por la SCJN en la sesión del 31 de enero de 2024. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de dicha sesión y las implicaciones de la resolución del recurso de referencia.



Algunos aspectos relevantes de la discusión del amparo

Los amparos indirectos reclamaron la inconstitucionalidad de la reforma a los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4, fracciones I y VI; 12, fracción I; 26; 35, párrafo primero; 53; 101; 108, fracciones V y VI; y 126, fracción II; así como la adición de la fracción XII Bis al artículo 3 de la LIE. Dichos artículos regulan esencialmente lo siguiente:

- i. El otorgamiento del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, priorizando el uso de las redes por parte de la **Comisión Federal de Electricidad (la “CFE”)**;
- ii. El orden de despacho de la energía eléctrica, potencia y servicios conexos, priorizando los contratos de cobertura eléctrica con compromiso de entrega física, las centrales eléctricas legadas y las centrales externadas legadas, todos de CFE;
- iii. Las reglas para el otorgamiento, modificación, prórroga o terminación de permisos; y
- iv. Los criterios de otorgamiento de Certificados de Energías Limpias, en el entendido de que podrán recibirlos todas las centrales con independencia de la fecha de inicio de su operación, incluyendo las centrales eléctricas legadas de CFE.

Dado que el Juez de Distrito concedió el amparo y ordenó inaplicar -de manera particular- la Reforma LIE a las quejas, diversas autoridades interpusieron un recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo, el cual fue discutido y resuelto por la Segunda Sala de la SCJN durante la sesión del día de hoy, en el sentido siguiente:

- i. Se sobreseyó el amparo en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Reforma LIE, que regulan los permisos de autoabastecimiento, así como los contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica suscritos con productores independientes de energía. Esto es, que la SCJN no analizó las cuestiones de referencia, por lo que podrán ser impugnadas una vez se actualice un acto de aplicación en particular; y
- ii. Se concedió el amparo a las quejas al considerar que:
 - > La rectoría económica del Estado tiene límites y garantías que deben ser respetados, los cuales se vulneran en la Reforma LIE al imponer restricciones al mercado de generación de energía eléctrica.
 - > La Reforma LIE atenta contra el principio de sustentabilidad y de competencia económica y libre concurrencia al establecer limitantes injustificadas al mercado eléctrico.
 - > La seguridad de despacho y fortalecimiento a la CFE, no justifican las barreras impuestas a la eficiencia energética.
 - > La Reforma LIE es contraria al modelo energético previsto a nivel constitucional.



Votación de la SCJN

La decisión adoptada por la Segunda Sala de la SCJN fue de 2 votos a favor y 2 votos en contra. El ministro Javier Laynez Potisek consideró estar impedido para votar sobre su proyecto en términos del artículo 56 de la Ley de Amparo, excusa que fue aprobada por mayoría simple.

Lo anterior causó un empate en la votación respecto al otorgamiento del amparo. En ese orden, el Presidente de la Segunda Sala, el ministro Alberto Pérez Dayán, emitió un voto de calidad en favor del proyecto que resolvió declarar la inconstitucionalidad de la Reforma LIE. Ahora, si bien la protección constitucional únicamente fue otorgada a las quejas, por la naturaleza de sus consecuencias, la resolución impactará *de facto* a toda la industria a efecto de no causar mayores distorsiones en el Mercado.

Al efecto, es relevante señalar que la decisión de referencia no genera jurisprudencia, por lo que no será obligatoria para los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial en futuros casos. Es decir, cada Juzgado o Tribunal Colegiado tendrá libertad para adoptar los razonamientos de la Segunda Sala o emitir criterios propios; no obstante, es frecuente que los Juzgados y Tribunales apliquen los criterios de la Segunda Sala aun y cuando no sean obligatorios.



Para obtener información adicional sobre el detalle de esta resolución, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de Cuatrecasas

Contactos:



Marco Antonio de la Peña
T +52 55 6636 2203
marco.delapena@cuatrecasas.com



René Irra
T +52 55 6636 2222
rene.irra@cuatrecasas.com



Miguel Ángel Ortiz
T +52 55 6636 2200
miguelangel.ortiz@cuatrecasas.com



Elías Gallardo
T +52 55 6636 2200
elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez
T +52 55 6636 2200
rafael.rodriguez@cuatrecasas.com



©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

